

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la POTENDA.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción frances de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 2 de Mayo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiendo sido robadas de la Iglesia de Berrocallejo, en la provincia de Avila, las alhajas, que á continuacion se expresan, encargo á los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas exactas y esquisitas diligencias para la busca y captura de los autores del mencionado robo y sus efectos, y en el caso de ser habidos, los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Avila, dándome el correspondiente aviso; como tambien prevengo á los maestros plateros y de bisutería, que en el caso de presentarseles alguno á vender dichas alhajas y piedras, las retengan en su poder, como igualmente al vendedor, dando parte inmediatamente á la autoridad respectiva. Segovia 29 de Abril de 1846 = José Balsera.

Alhajas robadas.

Una corona y rostrillo de plata, conteniendo la primera una palomilla con una cruz sobredorada, cinco medallas tambien de plata de Nuestra Señora, dos de ellas afeijonadas con cinco piedras encarnadas, una media luna con una piedra tambien encarnada, un dije y una cinta del niño de la imagen, una cruz sobredorada, un cetro con la imagen de Nuestra Señora en medio de él, con cuatro columnas sobredoradas, con un letrero que dice Nuestra Señora de Aragon, dos blandones, y ademas como libra y media de cera.

INTENDENCIA.

Real orden de 4 de Abril ultimo, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que deben pagar los instrumentos físicos de goma elástica, conocidos con el nombre de Clypso-pompos.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 24 del actual lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.= Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella Aduana observó al detenerle y entregar despues al Juzgado veinte y cuatro instrumentos físicos de goma elástica, conocidos con el nombre Clypso-pompos, y cuya importación no está permitida por Arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideración las razones expuestas por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se admitan los clypso-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Y la Dirección la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del comercio.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 30 de Abril de 1846.= José María Romeu.

Insértese.= Balsera.

Real orden de 6 de Abril ultimo, del Ministerio de Hacienda, sobre pagos hechos á obligaciones militares.

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 31 de Marzo próximo pasado la Real orden que sigue.=Por el Ministro de Guerra se dijo á este de Hacienda en 30 de Noviembre último lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último, en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas citando varias reglas para la formalización de los pagos hechos á obligaciones militares en el periodo de 1834 y 1843 y desde 1844 en adelante, S. M. se ha enterado, y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalización de las cuentas correspondientes al primer periodo, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlos, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar y con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes.

1.^a Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pagadurías militares las obligaciones activas de Guerra y en consideración á que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los jefes de los cuerpos de la existencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia ninguna otra autoridad ni corporación así civil como militar podrá disponer por sí pago alguno á las clases de Guerra á no ser los socorros á desertores aprendidos ó presentados enfermos, procedentes de hospital y cualquier otro individuo ó sección que por circunstancias especiales y extraordinarias que habrán de acreditarse no haya podido recibir directamente de la pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa, los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario, hasta llegar á la primera capital del distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.^a Los Tesoreros y depositarios de Rentas establecidas en otras provincias, que las en que residan las pagadurías militares, que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de Guerra en virtud de recibo, pedirán su formalización dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de Rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla, quedarán personalmente responsables de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la pro-

vincia, la formalización de los fondos que en los casos expresados, se vean precisados á suministrar á las tropas.

3.^a Las dependencias del Tesoro y Ayuntamiento de los pueblos en que no haya Comisario de guerra, antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalización, se cerciorarán de la identidad del sujeto y su dependencia del Ministerio de la guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demás necesario para asegurar el descuento.

4.^a En donde haya Comisario de guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los expresados anteriormente sin que preceda su conocimiento e instrucciones, y este Jefe de Hacienda militar, cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se dén con la debida separación, claridad y exactitud.

5.^a De todo pago que hagan así las expresadas dependencias y corporaciones exigirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el preceptor, clase ó cuerpo á que corresponda despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6.^a La Intendencia militar á quien estos cargos se dirigirán, cuidará de que se lleve á efecto su formalización y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.

Y 7.^a Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se trasmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernación para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las Armas y Capitanes generales de distrito, para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos expresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles que cuenten con la Administración del Ejército siempre que un caso extremo se vean obligados á disponer algún pago por cuenta de obligaciones de guerra. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva prestar por el Ministerio de su digno cargo la conformidad necesaria al cumplimiento de las reglas establecidas.=De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.=Lo que traslada á V. S. esta Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.=Segovia 27 de Abril de 1846.=José María Romeu.

Insértese.=Balsera.

Precio 6 cuartos.

Núm. 55.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL SÁBADO 2 DE MAYO DE 1846.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 29 de Abril último, me dice lo que sigue:

El 27 del actual á las 6 de la mañana ocupó la ciudad de Lugo el capitán general de Galicia, con las tropas de su mando, habiéndose fugado los principales de los rebeldes que la guardaban. El 24 los sublevados que ocupaban á Pontevedra huyeron á refugiarse en Vigo, luego que supieron la derrota sufrida por sus parciales en Santiago. En las demás provincias de la Península se goza de completa tranquilidad. S. M. me manda dar á V. S. tan satisfactorias noticias para su publicación inmediatamente, por lo que se inserta para el mantenimiento del orden público.

Alcance á la Gaceta de 30 de Abril
de 1846.

PARTES DE GALICIA.

Ministerio de la Guerra.

Capitanía general de Galicia.—Estado mayor.—Excelentísimo señor: Son las cinco y media de la mañana, hora en que esta ciudad queda sometida al Gobierno, habiendo tenido que ocuparla á la fuerza; pero sin que en las tropas á mis órdenes haya ocurrido desgracia alguna de que hasta ahora tenga yo noticia. Daré á V. E. el parte detallado tan luego como me desenvuelva de las perentorias atenciones que me rodean.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lugo 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Juan de Villalonga.

Division expedicionaria de Galicia—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Las fuerzas sublevadas que al mando del brigadier Rubin marchaban á efectuar su reunión con las del comandante Solís, al saber la derrota completa de este último, retrocedieron de los Baños de Cuntis, adonde llegaron el 24.

Aquella noticia produjo el efecto que era consiguiente, y en su retirada los batallones provinciales de Oviedo y Zamora se han dispersado, presentándose á mi

llegada á este punto sobre 400 hombres con cuatro oficiales, uno de los cuales ha entregado la caja de caudales de la división sublevada. Los demás oficiales se han dirigido á Portugal.

Las juntas de Vigo, Santiago y Pontevedra se han embarcado á las once de la mañana de hoy en el Bergantín *Nervion*, y las fuerzas que quedaban en Vigo se han puesto á la disposición del teniente coronel Don Luis Lemí, primer jefe del provincial de Segovia, que se hallaba preso, y el cual me oficia manifestándome haber tomado en nombre de S. M. posesión de aquella plaza y sus castillos, habiéndose constituido inmediatamente el Ayuntamiento para evitar todo desorden.

Mañana anticiparé mi llegada á Vigo cuanto me sea posible, dejando encargado al comandante general de esta provincia brigadier D. Antonio Tojo la organización del depósito de presentados.

Ruego á V. E. se sirva dar cuenta á S. M. de tan importantes sucesos, que ponen término á la sublevación de este distrito; pues el Excmo. Sr. capitán general de este distrito creo haya ocupado hoy á Lugo. Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 26 de Abril de 1846.—Excmo. Sr. José de la Concha.

Ministerio de la Gobernación de la Península.

POR EXTRAORDINARIO.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra.—Excmo. Sr.: La columna revolucionaria que se hallaba en Sotelo de Montes, capitaneada por el rebelde brigadier Don Leoncio Rubin, después de hacer una contramarcha sobre el distrito municipal de la Estrada, y de tenernos en continua inquietud toda la noche, fue disuelta por el abandono y precipitada fuga de aquel jefe, causada por la próxima llegada del bizarro general Don José de la Concha á esta capital, que ha verificado en la tarde de hoy al frente de los brillantes regimientos de infantería de América y Reina, provincial de Guadalajara, dos escuadrones de caballería, y las brigadas de artillería de montaña y rodada.

El resultado de la dispersión de los sublevados de Rubin, ha sido la presentación en esta capital de 500 hombres de guardia civil, carabineros y provinciales de Segovia, Oviedo y Zamora.

La gloriosa victoria del 23 en Santiago, conseguida por el general Concha, ha producido el mayor desaliento á los revolucionarios: despavoridos huyen sin cesar, buscando la salvación de las vidas en el bergantín *Nervion*, que se unió á los rebeldes de Vigo, y en cuya plaza con bastante penuria lograron conseguirlo

en el dia de hoy, segun parte del alcalde, que acompaña á V. E.

A pesar de estar restablecida completamente la tranquilidad pública en toda la provincia, en el dia de mañana sale el general Concha para la ciudad de Vigo, a fin de robustecer la buena opinion del pais y de observar el movimiento revolucionario que ha estallado hacia la parte de Monzon en el vecino reino de Portugal.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. por extraordinario para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 26 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—El consejero provincial, jefe político intetino, Claudio Gonzalez.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de la Peñinsula.

Parte que se cita.

Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Vigo.—Son las once y media de la mañana, hora en que la junta rebelde y su fuerza desalojó esta plaza. El ayuntamiento nombrado por ella hizo dimision en el momento en que yo y demas concejales tratábamos de apoderarnos ya del pueblo para contener todo desorden, y efectivamente lo hemos conseguido. Encargóse del mando de la plaza como gobernador el mayor que era de la misma el dia 10 del actual, y fuera depuesto, D. Juan Felipe Correa; y de la fuerza que pueda reunirse el Sr. coronel de Segovia, D. Luis Lemi, que estaba preso en el Castro por los rebeldes. Los carabineros que había quedan á las órdenes del capitán D. José Cortés, que tambien estaba arrestado.

La tranquilidad y el orden estan asegurados en el pueblo. Sin perjuicio de las demas medidas que quedamos tomando, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. esta fausta noticia para los efectos que V. S. crea oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo 26 de Abril de 1846.—Francisco Rodriguez Arias.—Sr. jefe político de esta provincia.

Gobierno político de la provincia de Lugo.—Excelentísimo Sr.: Ayer á las cinco de la tarde llegué al arrabal de San Roque, de esta ciudad, con el brigadier D. Anselmo Blaser y la fuerza que este comandaba, y al llegar tuvimos noticia de que el capitán general de este distrito se hallaba situado con tres batallones y una batería frente á la plaza por la parte que dice al camino de la Coruña. En el momento nos dirigimos á verle aquel jefe y yo, y en la misma hora la plaza rompió el fuego, que fue contestado por la batería y tropas del mando del capitán general.

Los sitiados enviaron comisiones para hablar con S. E. y conmigo, y en consecuencia se les contestó se rindiesen á discrecion, y se suspendió el fuego para continuarlo el dia de hoy: mas al amanecer las puertas de esta ciudad se abrieron sin que en ellas ni sobre las murallas apareciese fuerza alguna armada; por manera que de cinco á seis de esta mañana entramos sin obstáculo ni resistencia, debiendo suponer que los rebeldes se habían ocultos dentro de la poblacion. En el próximo correo dare á V. E. un parte mas detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Juan Ferreira Caamaño.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de la Peñinsula.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excelentísimo Sr.: En toda esta provincia continua inalterable la tranquilidad pública. Las juntas llamadas de

gobierno de Santiago, Pontevedra y Vigo se embarcaron en el dia de ayer á las once de la mañana en este ultimo puerto, y las tropas de Zamora y Oviedo que lo guarnecian se presentaron en Pontevedra a disposicion del general D. José de la Concha, encargándose de la plaza y de los castillos de Vigo el teniente coronel Lemi, que se hallaba allí preso.

La junta de Tuy tambien emigró á Portugal, y las tropas que estaban destinadas en aquella ciudad se presentaron igualmente á dicho general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Manuel Feijoo y Rio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Peñinsula.

El jefe político de la Coruña avisando el 25 del actual, y á las tres de la tarde, que en aquella plaza y provincia continuaba inalterable la tranquilidad, participa al mismo tiempo que acababa de llegar á aquel puerto del de Cádiz el vapor de guerra *Vulcano*, que salia inmediatamente á cruzar enfrente de la embocadura de Vigo y de las otras rias inmediatas, con noticia de la defecion del bergantín el *Nervion* y la barca *Astuto* que, desempeñando igual servicio en aquellas aguas, se unieron á la rebellion proclamada en Vigo.

En las demas provincias del reino no se ha alterado el orden público, y se goza de completa tranquilidad.

Suplemento al Boletin oficial, de la Coruña número 66, del Lunes 27 de Abril de 1846.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Habitantes de esta provincia: en la tarde de ayer fueron pasados por las armas en el pueblo de Carral, el comandante Solís, Velasco y diez prisioneros mas de las clases de jefes y capitanes procedentes de los rebeldes cogidos en Santiago, no habiendo sufrido igual pena los subalternos y sargentos, por la clemencia del Excelentísimo Sr. Capitan general de Galicia, que á instancias del Ayuntamiento, corporaciones y vecinos honrados de esta capital, y á las del Exmo. Sr. Arzobispo y Ayuntamiento del mismo Santiago, se sirvió suspender la ejecucion, consultando este rasgo de benevolencia á la soberana piedad de nuestra augusta Reina.

He aqui las terribles pero inevitables consecuencias del crimen de alta traicion que forjaron clandestinamente los malos Espanoles, y que se atrevieron á perpetrar en Lugo y Santiago, militares inexpertos y seducidos.

¡Ojalá sirva esta catastrofe de ejemplar á los que nunca se desengaňan de lo muy falaces, malvados y cobardes, que son los eternos enemigos del orden, los conspiradores de oficio, quienes comprometen á los incacos, eludiendo el peligro á fin de improvisar crecidas fortunas, de encumbrarse al mando y ejercer la tirania!

Confio en vuestra cordura, en vuestra sensatez, disfrutareis tranquilos de la venturosa paz que intentaban arrebataros aquellos ambiciosos, que en sus tenebrosas juntas solo se ocupan de preparar degüellos y saqueos para el dia de su imaginario triunfo: pues si algun mal aconsejado tuviese la punible temeridad de lanzar otro grito de sedicion, sufrirá irremediablemente toda la severidad de las leyes. Coruña 27 de Abril de 1846.—El Jefe político.—José Martinez.—Por acuerdo de S. S., Eugenio Reguera, secretario.

RELACION nominal de los jefes y capitanes que han sido pasados por las armas en la tarde de hoy, por efecto de la insurrección militar que tuvo lugar en la plaza de Lugo.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.
Coronel.	Comandante.	D. Miguel Solís y Cuetos.	Estado Mayor.
	Idem.	D. Victor Velasco.	Reemplazo.
Comandante. . .	Capitan.	D. Manuel Ferrer.	
	Idem.	D. Jacinto Daban.	
	Idem.	D. Fermin Mariné.	Zamora número 3.
	Idem.	D. Ramon José Llorens.	
Comandante. . .	Idem.	D. Juan Sanchez.	
	Idem.	D. Ignacio de la Infanta.	
	Idem.	D. Santiago Lallabe.	Provincial de Segovia.
	Idem.	D. Francisco Marquez.	
	Idem.	D. José Martinez.	
	Idem.	D. Felipe Valero.	Idem de Gijon.

Carral 26 de Abril de 1846.—El Presidente de la Comision Militar, Franciscisco Javier de Ituarte.—Es copia.—
Martinez.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Paz á los pueblos, y guerra á los revolucionarios.
El genio del mal que tantos estragos y pérdidas ha causado en esta provincia ha desaparecido en este dia. Los discolos, que con sus principios disolventes pretendian desquiciar los lazos sociales, han recibido una terrible, á la par que lamentable lección en las inmediaciones y en las calles y plazas de la ciudad de Santiago el dia 24 del actual, por las valientes tropas del Sr. General del Ejército de operaciones en Galicia D. José de la Concha. La nunca bien ponderada bizarria de este Jefe llenó de terror y espanto á los revolucionarios de esta provincia que se proponían resistirle temerarios. Su aproximación á esta capital bastó solo para sepultar la revolución: las armas desleales se devanaron y abandonando sus Jefes pasan ya de 500 hombres los que se presentaron en esta capital en el dia de hoy implorando clemencia, antes que verificase su entrada en ella el benemérito General citado con su brillante y bien pertrechada division. Los promovedores de desórdenes reunidos en juntas, huyeron ya de este suelo despavoridos, salvándose en Vigo en el Bergantín Nervion, á las once y media de la mañana de hoy, y alejándose de un país en que encendieron la tea de la discordia civil para arrebatarnos cuantiosos caudales que eran el fruto del sudor de los pueblos. En aquella plaza se halla ya constituido el poder legítimo.

Pontevedreses: contemplad este último desengaño de las doctrinas que difundian, y aprended de una vez á no dejaros fascinar de nuevo con las palabras de una libertad mal entendida. Paz os repito: esta es la que necesitamos duradera para ser felices. Vuelvan al seno de sus familias los que incautos siguieron en sus últimos pasos á los principales autores de la revolución. La clemencia de S. M. la Reina Doña Isabel II, se halla siempre dispuesta á perdonar estravíos. Respetemos su augusteo Trono constitucional y salvaremos las instituciones liberales. Pontevedra 26 de Abril de 1846.—E. G. P. I., Claudio González.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario con los documentos oficiales adjuntos, para la correspondiente notoriedad y satisfacción de los habitantes de esta provincia, y que sirva el desenlace de los sucesos de Galicia de lección indeleble á los enemigos del reposo público, y de convencimiento de que la nación cansada de agitaciones políticas, solo anhela la consolidación de las instituciones vigentes, y la paz y sosiego que ha menester para repararse de sus inmensas desgracias. Segovia 2 de Mayo de 1846.
José Balsera.

obligaciones que tienen los contribuyentes de acuerdo con la legislación fiscal. La obligación fiscal es la obligación que tienen los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la legislación fiscal.

109 3574047053 13 06 232441833
支票存根